

000001



ESCRITURA No.....

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PEREZ & CORDOVA CONSTRUCCIONES CIA LTDA.
ENTRE LOS SEÑORES: WASHINGTON OSWALDO
NAUÑAY PEREZ, WILSON RAMIRO CORDOVA
SALGUERO Y DIEGO FERNANDO PEREZ MORENO:
CUANTIA: USD. 400,00. X. X. X. X. X. X. X. X. X. X.**

En la ciudad de Mera, cantón del mismo nombre, provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día jueves cinco de Enero del año dos mil doce, ante mí Doctor Juan Javier Gavilanes Sánchez, Notario Público del Cantón Mera, comparecen: Los señores WASHINGTON OSWALDO NAUÑAY PEREZ, WILSON RAMIRO CORDOVA SALGUERO Y DIEGO FERNANDO PEREZ MORENO, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, ocasionalmente en este lugar, legalmente capaces para comparecer y contratar a quienes de conocerlos doy fe; previamente observados los requisitos legales del caso, dicen: Es su voluntad celebrar una Escritura Pública de acuerdo a la minuta que me entregan la misma que transcrita literalmente es como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada



PÉREZ & CORDOVA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Ingenieros en la rama Civil, Washington Oswaldo Nautiay Pérez, casado, con cedula de ciudadanía Nro. 180265021-6; Wilson Ramiro Córdova Salguero, casado, con cedula de ciudadanía Nro. 180357347-4; Diego Fernando Pérez Moreno, soltero, con cedula de ciudadanía Nro. 180375185-6; todos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad del Puyo, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, al siguiente estatuto y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PEREZ & CORDOVA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- TITULO I Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es PEREZ & CORDOVA CONSTRUCCIONES CIA.LTDA. **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad del Tena, capital de la provincia de Napo. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3º.- Objeto.-** El objeto social de la compañía consiste en: a) La



realización de estudios, diseños, planificación, construcción fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, minería; tuberías de gran longitud, líneas de comunicación y energía de gran longitud, cables y obras conexas urbanas, otras construcciones para la manufactura, instalaciones al aire libre para depotes y esparcimientos, betún y asfalto naturales, asfaltitos y rocas asfálticas; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, forestal, ambiental; obras de riego y drenaje; importación, distribución y comercialización de maquinaria y equipo pesado, repuestos y accesorios de vehículos y maquinaria; c) explotación, beneficios, industrialización y comercialización de mármol y otros minerales; reconstrucción de maquinaria y equipo pesado; e) comercialización e importación de materiales de construcción; f) el comercio de importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y g) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **Art. 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables y si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **TITULO II.-**



Del Capital.- Artículo 5°.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTOS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, iguales, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.- **TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Presidente, Vicepresidente y al Gerente. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio, el mismo que debe estar previamente registrado en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo 8°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- **Artículo 9°.- Quórum, resoluciones y obligatoriedad de decisión.-** Salvo



disposición en contrario de la ley, las decisiones o resoluciones tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para el efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo 10°.-
Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y son los siguientes: Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos;

- a) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
- b) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos;
- c) Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Compañía; este ultimo cumplirá también las funciones de Secretario; Señalándose sus retribuciones y teniendo la potestad de removerlos por causas justificadas.
- d) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la



prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto;

- e) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- f) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;
- h) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;
- i) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
- j) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social;
- k) Aprobar los reglamentos de la compañía;
- l) Aprobar el presupuesto de la compañía;
- m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía;
- n) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía;
- o) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios,



sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías;

p) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

Artículo 11°.- Clases de Juntas Generales.- Las Juntas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formara un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta y se estará a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo 12°.-**



Representación Legal.- La Compañía estará representada legal, judicial y extra judicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos y proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, como excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que esta compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reformar al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia o impedimento le subrogara en sus funciones el Presidente mientras sea reemplazado o se incorpore al ejercicio de ellas.- **Artículo 13°.- Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, o acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 14°.- Vigencia de las Resoluciones.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Artículo 15°.- Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no.- **Corresponde al presidente:**



- a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas en calidad de Presidente de la Junta y a su falta por el Vicepresidente de la Compañía;
- b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio;
- c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía fije la Junta General de Socios;
- e) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta General de Socios;
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y la aplicación de las políticas fijadas por la Junta General de Socios;
- g) Firmar el nombramiento del Vicepresidente y del Gerente y conferir certificaciones sobre los mismos;
- h) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía;
- i) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil;
- j) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios.



Artículo 16°.- Vicepresidente de la Compañía.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. El Vicepresidente de la Compañía subroga al Presidente, ante su falta o ausencia, y tendrá además las atribuciones y deberes que le señala este contrato social y las que señale la Junta General de Socios.-

Artículo 17°.- Gerente de la compañía.- Es la máxima Autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio, para este cargo será designado un socio o no de la Compañía y será nombrado por la junta general para un Periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente:

- a) Administrar, gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía, dirigir la gestión económico-financiera, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía que fije la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías;
- b) Convocar a las reuniones de junta general;
- c) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas;
- d) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio;



- e) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la Compañía en debida forma, y estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdida y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico;
- f) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y estará a lo dispuesto en la Ley para la Liquidación de Compañías;
- g) Hacer inversiones, adquisiciones hasta por el monto para el que se encuentra autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías;
- h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta;
- k) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones;
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
- m) Velar porque la Compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la Compañía; y,
- n) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía.

Artículo 18º.- De las utilidades y fondos de reserva.-Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean liquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta



General, y de las cuales se formara un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto.- TITULO IV.- Disolución y Liquidación.- Artículo 19º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley, y por lo previsto en el presente Estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CUARTA.- APORTES Y DECLARACIONES.- *El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en el cien por ciento (100%) en la siguiente forma: a) el accionista Wilson Ramiro Córdova Salguero suscribe ciento treinta y cuatro acciones de un dólar, paga en numerario la suma de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; b) cada uno de los accionistas Washington Oswaldo Nauticay Pérez y Diego Fernando Pérez Moreno suscribe ciento treinta y tres acciones de un dólar cada una, cada accionista paga en numerario la suma de ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito tomado como documento habilitante en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha C.A., que se agrega a la escritura.- La compañía entregara a cada socio un*

0000007



certificado de aportación en el que necesariamente constara el carácter de no negociables, el numero de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	(USD)	CAPITAL PAGADO(USD)
NRO. PARTICIPACIONES			
WILSON CORDOVA	134	134	134
WASHINGTON NAUÑAY	133	133	133
DIEGO PEREZ	133	133	133
	400	400	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los articulos 15° y 17° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Ing. Wilson Ramiro Córdova Salguero y como gerente de la misma al Ing. Washington Oswaldo Nauñay Pérez, respectivamente. - **SEXTA.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son Transferibles por actos entre vivos y Transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. Debiendo ser en el caso de cesión celebrada por escritura pública y observandose las pertinentes disposiciones de la Ley. Los



socios tienen derechos preferentes para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

SEPTIMA.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos tercera partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir un aumento en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. El Aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizara de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley.-

OCTAVA.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías.-

NOVENA.- DEL CERTIFICADO DE APORTACION.- La Compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretinas acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de



constitución, Notaria en que se otorgo, fecha y numero de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. - **DECIMA.- PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. - **DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social, y c) Las demás que se establecieren legalmente. - **DECIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y



este contrato social.- **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD**

DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-

DECIMA CUARTA.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes por unanimidad acuerdan autorizar al Abogado David Ruiz *en libre ejercicio profesional con matrícula emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura Distrito de Tungurahua numero dieciocho dos mil seis ciento veinte y ocho* para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta que la Compañía pueda operar. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía y el perfeccionamiento de este Instrumento.- **HASTA AQUÍ**

LA MINUTA QUE LA FIRMA EL ABOGADO DAVID RUIZ MAT. 18-2006-128 CNJDT. La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso. Leído que les fue este instrumento público a los comparecientes, quienes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, sin la

000009

intervención de testigos por lo establecido en el numeral noveno, artículo veinte y nueve de la ley Notarial vigente, verificándose la suscripción en unidad de acto de todo lo cual doy fe. FIRMAN:

D) WASHINGTON OSWALDO NUAÑAY PEREZ
C. C. 180265021-6 C. V. 162-0001

D) WILSON RAMIRO CORDOVA SALGUERO
C. C. 180357347-4 C. V. 141-0009

F) DIEGO FERNANDO PEREZ MORENO
C. C. 180375185-6 C. V. 323-0025

D) DR. JUAN JAVIER GAVILANES SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA



I.L.

CER..

.....TIFICO: Que, se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, la misma que rubrico, firmo y sello, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Juan Javier Gavilanes Sánchez
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA



RAZZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal a) de la Resolución No. SC.II.DJC.Q.12.000268, dada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el dieciocho de enero del dos mil doce. Tome Nota al margen de la matriz de la escritura pública de: Constitución de la Compañía PEREZ&CORDOVA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", celebrada ante mí, el cinco de enero del dos mil doce, la aprobación de la misma, que por Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Mera, febrero 22 del 2012

DR. JUAN JAVIER GAVILANES SANCHEZ
Notario Público del Cantón Mera



0000010

CIUDADANIA 180375185-6

PEREZ MORENO DIEGO FERNANDO

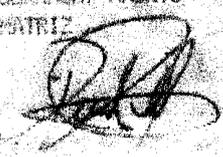
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

05 AGOSTO 1983

005-0181 02781 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1983




ESTUDIANTE

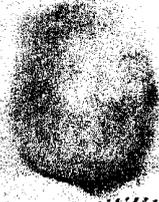
PEREZ MORENO DIEGO FERNANDO

LA MATRIZ/AMBATO

05/07/2002

05/09/2014

0039937




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

323-0025 NÚMERO

1803751856 CÉDULA

PEREZ MORENO DIEGO FERNANDO

TUNGURAHUA	AMBATO
PROVINCIA	CANTÓN
LA MATRIZ	ZONA
PARROQUIA	

F) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7399566
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ ABRIL DAVID GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2011 13:49:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L.- PEREZ & CORDOVA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

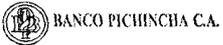
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Puyo, 02/12/2011
 Mediante comprobante No.- 408218301, el (la) Sr. (a) (ita): CORDOVA SALGUERO WILSON RAMIRO
 Con Cédula de Identidad: 1803573474 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 PEREZ & CORDOVA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.
 A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CORDOVA SALGUERO WILSON RAMIRO	1803573474	134.00	usd
2	NAUÑAY PEREZ WASHINGTON OSWALDO	1802650216	133.00	usd
3	PEREZ MORENO DIEGO FERNANDO	1803751856	133.00	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd

TOTAL \$ **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Maniza Salazar Gavilanez
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Puyo

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA PUYO

Viene-----

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN:

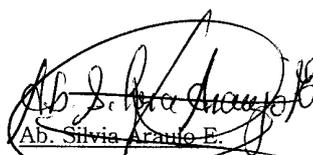
La suscrita Registradora de la Propiedad del Cantón Tena Ab. Silvia Araujo Escobar Mediante Resolución No.- GADT 22-AJ-A 2011 en fecha 09 de Agosto del año 2011 y Nombramiento de Fecha diecinueve de Agosto del año 2011, por el Gobierno Municipal de Tena, a Petición de parte interesada y revisado los libros Registros de Inscripciones certifica que: La presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PEREZ & CORDOVA CONSTRUCCIONES CIA LTDA**, entre: **LOS SEÑORES WASHINGTON OSWALDO NAUÑAY PEREZ, WILSON RAMIRO CORDOVA SALGUERO Y DIEGO FERNANDO PEREZ MORENO**, se encuentra Inscrita y Registrada Legalmente en el Tomo "2" CONSTITUCIÓN MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO, CON EL NÚMERO "003" REPERTORIO NÚMERO "0031". **DEL AÑO 2012. EN FECHA VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

Certifico:

Tena, a 29 de Febrero del año 2012.



0000013


Ab. Silvia Araujo E.
REGISTRADORA

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON TENA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08563

0000014

Quito, - 2 ABR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PEREZ & CORDOVA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL